



RESOLUCIÓN N° 14/2016

Santiago, 15 de abril de 2016

VISTOS:

1. La proposición del Decano de la Facultad de Educación, en cuanto modificar y actualizar los procedimientos y normas para la organización y funcionamiento de la Facultad y de las Unidades Académicas que la componen.
2. La aprobación otorgada por el Consejo de Facultad, con fecha 31 de marzo de 2016.
3. La opinión favorable de la Vicerrectoría de Pregrado y de la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo.
4. La opinión favorable de la Dirección Jurídica.

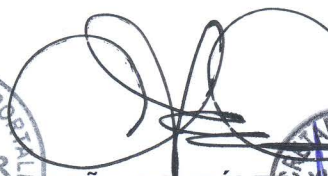


CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el artículo 11 letra a), del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

Aprobar el texto actualizado y refundido del **“Reglamento de la Facultad de Educación”**, el cual se adjunta a la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS PEÑA GONZÁLEZ
RECTOR


DISTRIBUCIÓN:

- | | | | | |
|---------------------------|---|-------------------------------------|---|----------------------|
| - Rectoría | - Vicerrectoría Académica y de Desarrollo | - Vicerrectoría de Pregrado | - Vicerrectoría Económica y de Administración | - Secretaría General |
| - Directores Casa Central | - Decanos | - Directores de Unidades Académicas | - Secretarios de Estudio | - Bibliotecarias |

REGLAMENTO FACULTAD DE EDUCACIÓN

- Modificado por Resolución de Rectoría N° 14/2016, del 15 de abril de 2016.
- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 29/2008, del 07 de octubre de 2008.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente reglamento establece procedimientos y normas para la organización y funcionamiento de la Facultad de Educación y los Programas Académicos que la componen. Además, regula los aspectos académicos no previstos por las normas generales de la Universidad.

Las normas del presente reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción, primará la norma de mayor jerarquía.

Artículo 2.

Las modificaciones a este reglamento deberán ser acordadas por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, e informadas a la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo o a la de Pregrado, según corresponda, para su aprobación mediante la correspondiente resolución.

La interpretación de estas normas y las materias no contempladas en el presente reglamento corresponderá, asimismo, a la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo o a la de Pregrado, según corresponda, en consulta con la Secretaría General.

TÍTULO II. SOBRE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3.

Las actividades académicas y administrativas de la Facultad se encuentran organizadas bajo la dirección superior del Decano, cuya función es definir las políticas estratégicas de la Facultad, conducir y resguardar la correcta organización de la enseñanza, la investigación y extensión, el perfeccionamiento de sus académicos y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

La gestión de la Facultad contempla también la participación de los/as directores/as de Carrera y/o, coordinador/a de investigación y de postgrado, unidades y centros, quienes son los responsables ante el Decano/a de la conducción de las Unidades Académicas que forman parte de la Facultad y de sus respectivos programas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 4.

Atribuciones y funciones del Decano/a

Corresponden al/la Decano/a las siguientes competencias:

- a) Presidir el Consejo de Facultad:

- b) Proponer al Rector y Vicerrector Académico y de Desarrollo o al Vicerrector de Pregrado, según corresponda, la normativa interna y el plan estratégico de la Facultad, previo acuerdo del Consejo de Facultad;
- c) Dirigir y coordinar el trabajo de planificación, organización, dirección y control de la Facultad y de los directivos y jefes de unidades académicas, bibliotecas y oficinas de apoyo administrativo de su dependencia;
- d) Proponer al Rector y Vicerrector de Pregrado la creación y modificación de programas curriculares y el otorgamiento de títulos profesionales o técnicos y grados académicos, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Consejo de Facultad.
- e) Proponer al Vicerrector Académico y de Desarrollo, la creación y modificación de programas curriculares de postgrado y el otorgamiento de grados académicos de postgrado, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Consejo de Facultad.
- f) Administrar el concurso y la selección del personal académico de la Facultad y proponer su contratación conforme al reglamento de carrera académica y a solicitud de las respectivas unidades;
- g) Dirigir las relaciones externas de la Facultad con organismos e instituciones universitarias y entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, y supervisar las relaciones académicas internacionales establecidas a nivel de programas y unidades académicas;
- h) Concurrir en conjunto o con autorización del Rector o el Vicerrector Académico y de Desarrollo, o el Vicerrector de Pregrado, a la firma de convenios con Facultades o unidades académicas homólogas de distintas Universidades nacionales y extranjeras;
- i) Aprobar y patrocinar la postulación a fondos internos o externos de proyectos de investigación, extensión y publicación docente, como también la presentación de alumnos a programas académicos de perfeccionamiento profesional;
- j) Aprobar cursos y programas de extensión académica internos o externos;
- k) Proponer, con base en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Facultad y sus unidades académicas el Presupuesto Anual y los requerimientos de inversión en equipamiento correspondiente;
- l) Proponer y participar en acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos alumnos a sus carreras específicas y a las de la Universidad en general;
- m) Supervisar la relación y la comunicación con los estudiantes adscritos a la Facultad;
- n) Suspender por causa justificada las actividades docentes con información al Rector;
- o) Dar cuenta anual de su gestión al Rector e informar a la comunidad académica, también una vez al año, de su conducción y del estado y las proyecciones de la Facultad;
- p) Crear e implementar las Unidades Docentes de apoyo necesarias para cumplir con el objetivo estratégico de integración de la docencia y optimización del uso de los recursos disponibles para servir las necesidades académicas comunes de las carreras y programas que conforman la Facultad;
- q) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados en conformidad con el presupuesto asignado y las normas de control interno, y
- r) Otras funciones que le encomiende el Rector o que le confieran otros reglamentos internos.

Artículo 5.

El Decano será subrogado por el Director de Carrera que designe para tal efecto. En caso de no mediar elección expresa, por los motivos que fuere, le subrogará el director/a de carrera con mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 6.

Funciones de las Direcciones de Carrera

El/la Director/a de Carrera es la autoridad responsable de dicha unidad académica. Será designado por el Rector de acuerdo a las normas establecidas en los Estatutos y Reglamento General de la Universidad Diego Portales. Durará 2 años en el cargo, pudiendo ser renovado indefinidamente.

Serán funciones de los/las directores/as de carrera:

- a. Participar por derecho propio en el Consejo de Facultad.
- b. Presidir el Comité de Carrera.
- c. Organizar y administrar el plan de estudio de su respectiva carrera.
- d. Seleccionar, inducir y evaluar al personal académico que requiera su unidad académica.
- e. Controlar, evaluar e informar la actividad académica del personal a su cargo.
- f. Proponer y administrar el presupuesto anual de inversión y operación asignado a la Carrera, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g. Administrar y cautelar los recursos físicos de la unidad.
- h. Asignar la distribución del trabajo académico y del personal a su cargo.
- i. Organizar los procedimientos de evaluación y control de la actividad docente adscrita a la carrera que administra.
- j. Elaborar y proponer al Decano un plan de perfeccionamiento mayor y menor de los académicos de jornada de su unidad académica, en virtud, especialmente, de las necesidades docentes.
- k. Establecer procedimientos y tareas periódicas para la evaluación y puesta en vigencia de los programas de asignatura que son responsabilidad de su unidad académica, conforme a los avances y actualizaciones del conocimiento.
- l. Coordinar las materias y contenidos de los programas de las asignaturas bajo su responsabilidad, según las necesidades del respectivo plan curricular.
- m. Proponer la planta de académicos, conforme a su planificación académica y de acuerdo a los presupuestos asignados a su Carrera.
- n. Mantener un archivo actualizado de los programas de estudio y programas de asignaturas que imparte la carrera.
- o. Proponer al Decano la definición de la Carga Académica anual de cada académico de jornada, conforme a las políticas de administración de Carga Académica de la Universidad.
- p. Coordinar y participar en las acciones conducentes a reforzar el sistema de administración de nuevos alumnos a sus carreras específicas.
- q. Presentar al Decano una memoria anual de actividad.

Artículo 7.

Funciones del Secretario/a de Estudios

El/la Secretario/a de Estudios bajo la autoridad de la Dirección de Carrera, tiene a su cargo los aspectos operacionales de la gestión docente, la atención de los estudiantes y la validación de los procesos de la administración curricular.

Sin perjuicio de otras tareas que le asigne la Dirección de Carrera, sus funciones principales son:

- a. Supervisar los registros de notas e informar de las calificaciones de los alumnos, a la Dirección de la Carrera y a las unidades académicas y/o administrativas correspondientes de la Universidad dentro de los plazos establecidos.
- b. Mantener los registros de asistencia, evaluaciones y antecedentes de los alumnos, profesores y asimismo otros registros de las asignaturas.
- c. Mantener registro de los certificados extendidos.
- d. Administrar con eficiencia los recursos de apoyo disponibles para las actividades de enseñanza aprendizaje de las asignaturas.
- e. Participar en el Comité de Carrera, en caso que sea requerido por la Dirección de Carrera.
- f. Recibir las solicitudes y coordinar el proceso de convalidación de asignaturas.
- g. Recibir las solicitudes y procesar las peticiones de anulación, suspensión, renunciaciones, reincorporación a la carrera o modificación de asignación de asignaturas.
- h. Orientar a los estudiantes y velar por la correcta aplicación del reglamento vigente del Estudiante de Pregrado, y otros reglamentos aplicables a los alumnos.
- i. Recibir y procesar otras solicitudes de los alumnos, según el reglamento vigente.
- j. Colaborar en los procesos de admisión y selección de nuevos postulantes a la carrera o programa.
- k. Elaborar, bajo la dirección de carrera, la programación docente de la unidad, incluido el calendario de evaluaciones.
- l. Mantener los planes y programas de estudios aprobados por la Universidad.
- m. Colaborar en el desarrollo, elaboración y modificación de los Reglamentos de la Facultad.
- n. Colaborar en el proceso de titulación y entrega de diplomas respectivos.

Artículo 8.

Funciones del Secretario/a Académico/a

El Secretario Académico bajo la autoridad del Decano tiene a su cargo los aspectos asociados al monitoreo y mejora de resultados de aprendizaje. Sin perjuicio de otras tareas que puedan ser encargadas por el Decano, sus funciones principales son:

- a. Coordinar y monitorear las actividades asociadas al mejoramiento de la docencia con el propósito de mejorar los procesos y resultados de aprendizaje de los estudiantes.
- b. Coordinar y monitorear las actividades asociadas a la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes.
- c. Convocar y conducir las reuniones del Comité de Docencia y Desarrollo Curricular de la Facultad.
- d. Dar seguimiento a las decisiones asociadas al aseguramiento de la calidad que toma el Comité de Docencia y Desarrollo Curricular de la Facultad.

Artículo 9.

Funciones de los/las directores/as de Centros

Los/las directores/as de los Centros son responsables de su conducción de acuerdo a sus objetivos y en sintonía con el Plan de Desarrollo de la Facultad. Sus principales funciones son las siguientes:

- a. Desarrollar el Plan de desarrollo del Centro y monitorear y evaluar su implementación.

- b. Proponer la contratación del personal al Decano y evaluar su desempeño.
- c. Administrar el presupuesto y asegurar que las actividades se ajusten a este.
- d. Someter los nuevos programas de postgrado asociados al Centro a aprobación del Consejo de Facultad.
- e. Asegurar la calidad de los programas implementados, sean estos de investigación o de desarrollo educativo.

Artículo 10

Funciones Coordinador de Investigación y Postgrado de la Facultad

Son funciones del Coordinador/a de Investigación y Postgrado de la Facultad:

1. Monitorear los procesos de diseño y modificación de programas de postgrado que emanen de la Facultad, los que deben ser patrocinados por el Decano de Facultad.
2. Promover la revisión constante de los programas.
3. Coordinar actividades que permitan difundir los resultados de investigación de académicos de la facultad y externos a la misma.
4. Coordinar instancias de difusión y discusión sobre nuevas propuestas de investigación.
5. Colaborar en la búsqueda de información asociada a las fuentes de financiamiento para investigación y su difusión y la búsqueda de oportunidades de investigación interdisciplinaria en colaboración con otras facultades y entidades nacionales e internacionales.
6. Mantener un registro actualizado de investigaciones en curso y terminadas.
7. Coordinar con la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo y la Dirección General de Postgrado e Investigación todos los elementos procedimentales, administrativos e informativos necesarios.

PÁRRAFO I. Consejo de Facultad

Artículo 11.

Funciones del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del Decano. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la Facultad.

Al Consejo de Facultad, le corresponderá aprobar las siguientes materias:

- a) El Plan estratégico de la Facultad;
- b) La creación y supresión de Programas de diplomado, postítulo y postgrado;
- c) La creación y supresión de nuevas carreras, departamentos y centros de investigación;
- d) Modificación de los planes de estudios de pregrado y posgrado, y sus contenidos curriculares, incluyendo los cursos de especialización y profundización;
- e) Normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo y sus respectivas modificaciones;
- f) La estructura orgánica de la Facultad;
- g) Resolver las apelaciones que presenten los estudiantes frente a las decisiones de los Comités de carreras vinculadas a su eliminación académica, abandono o suspensión de la Universidad, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento del Estudiante de Pregrado.

- h) Resolver las apelaciones que presenten los estudiantes frente a las resoluciones tomadas por los comités de ética de las escuelas y programas académicos de la Facultad;
- i) Resolver conflictos de interés vinculados a comportamientos de los académicos, estudiantes y administrativos de la Facultad;
- j) La invitación de profesores para formar parte del cuerpo académico de la Facultad conforme al Reglamento de Carrera Académica de la Universidad;
- k) Designar a los integrantes del Comité de Ética de la Facultad de que trata el Art. 20 del Reglamento del Académico.

El Decano deberá oír el parecer del Consejo, antes de adoptar decisiones, en las siguientes materias:

- a) Planificación de actividades anuales a desarrollar por la Facultad y los criterios básicos para la distribución del presupuesto anual, concordante con las políticas presupuestarias de la Universidad;
- b) Determinar de las vacantes para el ingreso de estudiantes a cada uno de los programas de la Facultad;
- c) Procedimientos de selección y el nombramiento de los directores de las unidades académicas;
- d) El desarrollo de programas de investigación y extensión;
- e) El nombramiento del integrante de la Comisión de Calificación que debe proponerse a Rectoría, conforme lo establece el Reglamento de Carrera Académica.
- f) Otras de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, calificadas por el Decano.

Artículo 12.

Miembros del Consejo de Facultad

En el Consejo de la Facultad participan quienes tienen responsabilidades directivas en ella, representantes de los académicos, de los estudiantes y de los administrativos de la Facultad.

De acuerdo al Reglamento General de la Universidad, la composición del Consejo de la Facultad de Educación será la siguiente:

- a. El/la Decano/a de la Facultad.
- b. Los/las Directores/as de las Carreras de Pedagogía de Educación General Básica, Pedagogía en Educación Parvularia, Pedagogía en Educación Diferencial, Pedagogía de Enseñanza Media y Pedagogía en Inglés.
- c. El/la Directora/a del Centro de Desarrollo Cognitivo (CDC).
- d. El/la Directora/a del Centro de Desarrollo Profesional Docente (CDPD).
- e. El/la Directora/a del Centro de Políticas Comparadas en Educación (CPCE).
- f. El/la Directora/a del Centro de Liderazgo Escolar.
- g. El/la Coordinadora de Investigación y Postgrado,
- h. Dos académicos jornada o media jornada, en representación de sus pares.
- i. Un académico jornada de dedicación parcial, en representación de sus pares.
- j. Un representante estudiantil por cada carrera o programa que imparte la Facultad. (carreras de Pedagogía Básica, Pedagogía en Educación Parvularia, Pedagogía en Educación Diferencial, Pedagogía en Inglés y el Programa de Pedagogía Media).
- k. Un/a representante de los administrativos de la Facultad.

Artículo 13.

Los integrantes del Consejo de Facultad señalados en las letras a), b), c), d), e), f), g) del artículo 12 de este reglamento serán miembros del Consejo mientras se desempeñen en los cargos directivos para los cuales han sido nombrados. En tanto, los integrantes señalados en las letras h), i), j) y k), serán miembros del Consejo durante un plazo de 12 meses, con posibilidad de ser reelegidos.

Artículo 14.

La elección de los miembros del Consejo de Facultad señalados en las letras h), i), j) y k) del artículo 12, se deberá llevar a cabo mediante elecciones libres informadas. Para la elección de los representantes docentes, el Consejo designará a un académico/a jornada o media jornada para que organice el proceso y certifique su correcto desarrollo, quien quedará automáticamente impedido de postular como candidato al Consejo de Facultad.

La elección de representantes estudiantiles deberá realizarse mediante elecciones libres e informadas y en votación directa vía urna. Los estudiantes electos no deben haber sido sujeto de sanciones disciplinarias ni haber incurrido en causal de eliminación académica.

Artículo 15.

Podrán ser candidatos en representación de los académicos jornada completa y media jornada quienes detenten al cargo durante al menos 2 semestres consecutivos con anterioridad a la elección. En tanto, podrán ser candidatos los profesores de dedicación parcial que tengan contrato vigente durante el semestre en que se realiza la elección o el inmediatamente anterior y que no tengan un contrato vigente de jornada académica de planta en otra institución de educación superior en Chile.

Artículo 16.

La elección de los representantes de los académicos se desarrollará según lo estipulado en el Reglamento General de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los candidatos deberán presentar su postulación ante el Coordinador de la elección dentro de los siete días siguientes a la convocatoria oficial a la misma.

A los académicos jornada les corresponderá votar por los candidatos jornada, mientras que los académicos de dedicación parcial lo harán por los candidatos de dedicación parcial.

Serán elegidos miembros del Consejo de Facultad el/la docente de dedicación parcial y los/las académicos/as con jornada igual o superior a la media que obtengan la mayor cantidad de votos. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos/as que compiten por una plaza, se procederá a seleccionar según votación interna de los miembros vigentes del Consejo.

El representante de los administrativos será elegido en votación directa y secreta por el conjunto de sus pares con contrato de trabajo vigente con la Universidad.

Artículo 17.

Los miembros del Consejo tienen tanto derechos como obligaciones.

Serán derechos de los Consejeros: participar en las reuniones del Consejo a través de voz y voto, manifestar las visiones y puntos de vista de los miembros de la comunidad académica a la que representan, en los temas y funciones propias del Consejo, así

como controlar y evaluar el funcionamiento administrativo y académico de la Facultad. La representante de los administrativos tendrá derecho a voz.

Serán obligaciones de los Consejeros: asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, informar oportunamente la inasistencia a dichas reuniones (al menos dos días antes), respetar y cumplir los acuerdos tomados por la mayoría del Consejo y cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas que les sean encomendadas por el Consejo para el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Consejo, asimismo, deberán mantener reserva cuando se traten temas que se relacionen con la honra personal de los involucrados y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión.

Artículo 18.

El Consejo realizará sus sesiones ordinarias con periodicidad mensual, en fecha y día oportunamente informada a los Consejeros. El quórum para sesionar corresponderá a la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá el/la Decano/a, quien preside el Consejo.

Además de las sesiones ordinarias, el Consejo puede ser citado de manera extraordinaria por iniciativa del Decano/a o por una solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 19.

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el/la Decano/a podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros académicos, directores de programas, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes, el coordinador administrativo u otras personas vinculadas al quehacer de la Facultad. Estas invitaciones también podrán ser realizadas por cualquier miembro del Consejo, propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría simple de sus miembros. Además, podrán ser invitados los representantes de Centros de Alumnos que no sean miembros con derecho a voto del Consejo, siempre que se traten materias que les afecten directamente.

Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 20.

En caso que alguno de los miembros esté imposibilitado de participar de manera permanente en el Consejo, las formas de reemplazo serán las siguientes:

- a. Los/las Decanos/as y Directores/as serán reemplazados por sus sucesores.
- b. Los académicos jornada y de dedicación parcial elegidos en votación serán reemplazados por el académico que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección. En caso de no existir reemplazante el Consejo deberá determinar la realización de una nueva votación.
- c. Los representantes de los estudiantes el reemplazo recaerá en la segunda mayoría o a través de una nueva votación si así lo disponen los estudiantes. Los reemplazos deberán resolverse y comunicarse a los otros miembros del Consejo en un plazo máximo de quince días corridos, a partir del momento en que se haya verificado la vacancia.

- d. El representante de los administrativos elegidos por votación, será reemplazado por quien haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección. En caso de no existir reemplazante el Consejo deberá determinar la realización de una nueva votación.

El reemplazo procederá por el plazo que le reste en el cargo al miembro imposibilitado de participar en el Consejo.

Artículo 21.

Todas las reuniones, acuerdos y decisiones que adopte el Consejo deberán ser documentadas en un "Acta de Consejo", la que deberá ser pública y disponible para quien la solicite. El Consejo designará un Secretario de Actas, a quien le corresponderá registrar los acuerdos del Consejo y actuar como Ministro de Fe.

PÁRRAFO II. Comité de Docencia y Desarrollo Curricular

Artículo 22.

El Comité de Docencia y Desarrollo Curricular se define como un equipo de trabajo asesor del Decano en la planificación, gestión y funcionamiento de las actividades vinculadas a la docencia y de las iniciativas relacionadas al rediseño e innovaciones curriculares, de las carreras de pregrado que se desarrollan en la Facultad.

Son funciones de este Comité:

- a. Elaborar los lineamientos estratégicos de las actividades de docencia y de rediseño e innovación curricular en las carreras de pregrado.
- b. Elaborar los lineamientos de administración de la docencia.
- c. Monitorear y evaluar la calidad de las actividades de docencia.
- d. Monitorear la efectividad de las carreras y los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 23.

El Comité se encuentra compuesto por:

- a. El/la Decano/a de la Facultad.
- b. Los/las Directores/as de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica, Pedagogía en Educación Parvularia, Pedagogía en Educación Diferencial, Pedagogía en Enseñanza Media y Pedagogía en Inglés.
- c. Los/as Secretarios/as de Estudios de las carreras de la Facultad.
- d. El/la Secretario/as Académico de la Facultad, quién lo presidirá.

Artículo 24.

El Comité sesionará quincenalmente. Sin embargo, podrá ser convocado de forma extraordinaria por el/la Secretaria Académica de la Facultad o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Aquellas políticas y/o decisiones que adopte el Comité que por su naturaleza deban ser conocidas por el Consejo de Facultad, deberán ser ratificadas por dicho Consejo.

PÁRRAFO III. Comité de Investigación y Ética

Artículo 25.

La Facultad contará con un Comité de Investigación y Ética (CIE) para revisar y pronunciarse sobre las consideraciones éticas, normadas por los Reglamentos de la Universidad, asociadas a estudios u otras actividades que involucren la recopilación

de información de personas. Este Comité será conformado por tres docentes de planta propuestos por el Decano y ratificados por el Consejo de Facultad. El Comité se reunirá según necesidad y al menos dos veces al semestre.

Su función será la de asesorar la construcción de protocolos de baja complejidad a ser utilizados en investigaciones con muestras de personas, tales como:

- Tesis de pregrado o postgrado.
- Otras investigaciones a llevar a cabo por académicos/as o Centros asociados a la Facultad, tales como asesorías y postulaciones a fondos concursables (que requieran apoyo previo a la revisión del comité de ética de la UDP).

PÁRRAFO IV. Comité de Carrera

Artículo 26.

Todas las carreras que componen la Facultad deben contar con un "Comité de Carrera". El Comité es un órgano consultivo que apoya la gestión académica del Director/a de Carrera. Es función del Comité apoyar el trabajo del Director/ra de Carrera en:

- a. Diseñar el Plan Estratégico de la Carrera.
- b. Discutir modificaciones al Plan de Estudios y malla curricular de la Carrera.
- c. Monitorear los aspectos asociados al aseguramiento de la calidad de los procesos académicos de la carrera.
- d. Evaluar apelaciones y situaciones excepcionales de alumnos en causal de eliminación y abandono, solicitudes de suspensión de estudios, solicitudes de reintegro por segunda vez, y solicitudes de admisión especial, en conformidad a lo establecido en el Reglamento del Estudiante de Pregrado.
- e. Conformar, a petición del Director/a, comisiones especiales de trabajo en materias académicas.
- f. Evaluar casos de incumplimiento ético y enviar a las instancias correspondientes, si amerita.
- g. Definir líneas disciplinarias de investigación y orientar la consolidación de equipos de trabajo.
- h. Otras materias que el Director de Carrera someta a su consideración.

Artículo 27.

El Comité de Carrera se conformará por el Director/a de Carrera que lo preside, dos académicos nominados por este/a y dos representantes de los estudiantes elegidos por estos.

Artículo 28.

El Comité de Carrera tendrá sesiones mensuales para cumplir con los objetivos definidos en el artículo 26 de este reglamento. Sin embargo, podrá ser convocado de forma extraordinaria por el Director/a de Carrera a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Todas las decisiones y acuerdos de este Comité deberán ser documentadas en un "Acta de Comité" y/o a través de resoluciones reglamentarias y providencias, tal como lo estipula el Reglamento General de la Universidad.

Aquellas políticas y/o decisiones que adopte el Comité que por su naturaleza sean de competencia del Consejo de Facultad, deberán ser ratificadas por dicho Consejo.

TÍTULO III. NORMAS ADICIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO

PÁRRAFO I. Funcionamiento Académico.

Artículo 29.

Todos los actos jurídicos emanados de las autoridades de la Facultad (Decano y Directores de Carrera, Unidades y Centros) deberán ser documentados en las condiciones estipuladas en el Reglamento General de la Universidad, los que deberán ser públicos e informados a la comunidad académica a través de las instancias que correspondan.

Artículo 30.

Todas las Unidades Académicas que componen la Facultad deberán disponer y entregar a estudiantes y profesores información detallada sobre sus planes de estudio, reglamentos y demás documentos que permitan una participación informada en la vida académica.

Artículo 31.

Se requiere una asistencia mínima obligatoria de 80% para los estudiantes de todas las carreras de pregrado de la Facultad, calculado en base al número de sesiones realizadas en la asignatura, para todas las carreras.

Artículo 32.

Una vez al año el/la Decano/a deberá realizar una cuenta pública ante la comunidad académica de la Facultad. Dicha cuenta deberá presentar de manera detallada una evaluación sobre el desempeño académico y administrativo general de la Facultad y sus Unidades Académicas.

PÁRRAFO II. Sobre las Recorrecciones a Evaluaciones

Artículo 33.

Todo estudiante de pregrado que realice un curso en la Facultad de Educación, puede imputar la corrección de cualquier evaluación escrita, solicitando la corrección de la misma al profesor de la cátedra. Los estudiantes de postgrado deben atenerse al reglamento de cada programa en consistencia con los de la Universidad.

Artículo 34.

Para solicitar una corrección, el estudiante deberá enviar una carta al académico evaluador, en la que explique y fundamente las razones de su solicitud, especificando las materias y/o elementos que no fueron debidamente considerados en la corrección imputada.

Esta carta debe ir acompañada por la prueba, trabajo o informe evaluado y además, por las correcciones y comentarios que eventualmente haya entregado el profesor.

La carta y demás documentos deben ser entregados al académico, con copia a el/la Secretario/a de Estudios, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la entrega de las notas y correcciones a los estudiantes.

Artículo 35.

La nota obtenida por el estudiante en la corrección imputada, puede subir, mantenerse o bajar como resultado de la corrección realizada por el académico. En

caso de ser necesario, ello implicará la modificación de las actas de notas de acuerdo con los procedimientos administrativos que rigen a la Universidad Diego Portales.

Artículo 36.

El académico deberá comunicar al estudiante el resultado de la corrección, fundamentando por escrito sus argumentos, en un plazo no superior a los 5 días hábiles, desde la recepción de la carta de solicitud de corrección.

Corresponderá al Comité de Ética conocer de las solicitudes de corrección sólo en aquellos casos en que el estudiante alegue algún vicio en la evaluación, según lo estipulado en el Párrafo III de este reglamento.

Artículo 37.

Considerando su naturaleza, las evaluaciones orales no serán susceptibles de ser corregidas. Con todo, la Dirección de Carrera establecerá mecanismos de garantía para tales evaluaciones, tales como la presencia de dos o más evaluadores en cada caso.

PÁRRAFO III. Sobre el Comité de Ética Estudiantil

Artículo 38.

Existirá un Comité de Ética en la Facultad de Educación el que se constituirá las veces que sea necesario para resolver los casos que se presenten.

Artículo 39.

El Comité de Ética se encuentra compuesto por tres académicos jornada los que serán nombrados por el/la Decano/a.

Artículo 40.

El Comité de Ética es la instancia responsable de revisar y resolver las situaciones que sean contrarias a los principios universitarios, en relación al desarrollo de conductas ilícitas que vicien los procesos académicos de los programas de pregrado. Para el caso de postgrado, rige el Reglamento del Estudiante de Postgrado de la Universidad.

Las conductas de estudiantes que atenten contra cualquier miembro de la comunidad académica o los bienes de la Universidad, así como las conductas contrarias a los reglamentos de la Universidad y las disposiciones legales vigentes en el país, se resolverán de acuerdo al Reglamento de Convivencia Estudiantil.

Artículo 41.

Son definidas como acciones contrarias a los principios universitarios todos aquellos actos que implican un rompimiento de los estándares éticos que un estudiante debe resguardar en los procesos académicos, distorsionando en este caso la apreciación de los conocimientos y habilidades reales que el estudiante posee. Estas acciones pueden ser ejecutadas antes, durante o luego de los procesos académicos en cuestión.

Artículo 42.

Entre las conductas que vician una evaluación se encuentran:

- a. Copia y uso indebido de documento y/o medios electrónicos. Es decir, copiar una respuesta o parte de ella directamente a un compañero en una evaluación, ya sea prueba, examen o trabajo escrito; utilizar textos impresos de cualquier tipo, sin la debida autorización del profesor, durante el desarrollo de una evaluación en clases (apuntes, libros, entre otros); o bien,

la utilización indebida de medios electrónicos para la transmisión y almacenamiento de datos en una evaluación, con el propósito de utilizar la información allí dispuesta.

- b. Modificación o falsificación de documentos. Es decir, alteración de documentos vinculados al correcto desarrollo y registro de los procesos de evaluación (certificados médicos, actas de notas, indicaciones de la secretaria de estudios, registro de asistencia a prácticas, etc.).
- c. Plagio en trabajos escritos. Es decir, la presentación de ideas que no sean de autoría del estudiante, sin explicitar correctamente el autor o la fuente de las mismas a través de una completa cita o referencia bibliográfica. Ello puede realizarse bajo cualquiera de estas modalidades: citas textuales de un autor; citas con edición o modificación leve de palabras; copia textual de documentos o partes de éstos. Para estos efectos, se considerarán como fuentes de información que se deben citar, los textos en formato electrónico o en papel, en todas sus modalidades: libros, diarios, documentos de trabajo, artículos académicos, etc.
- d. Falsificación de Evidencias: presentar evidencias falsas o inventadas, alterar los datos de una investigación, alterar información de comunicaciones, etc.

Artículo 43.

En el caso de las conductas especificadas en el artículo 42° letra a), c) y d) del presente reglamento, se resolverá según lo estipulado en Reglamento del Estudiante de Pregrado, salvo en el caso que dichas conductas tengan lugar durante el período de Titulación, en cuyo caso se procederá como lo establece el art.48 letra c) del presente reglamento. En todo caso, el profesor del curso en cuestión sancionará inmediatamente esa conducta con nota 1.0 en la respectiva evaluación. Posteriormente el profesor deberá dar aviso a la Secretaría de Estudios de la Carrera, para el registro de la falta y la sanción en la hoja de vida del alumno.

Los estudiantes de postgrado deben regirse por el reglamento de cada programa en consistencia con el Reglamento del Estudiante de Postgrado de la Universidad.

Artículo 44.

Respecto de las conductas especificadas en el artículo 42°, corresponderá al Comité de Ética la revisión, calificación y sanción correspondientes, de acuerdo a los procedimientos definidos en los siguientes artículos.

Los estudiantes de postgrado deben regirse por el reglamento de cada programa en consistencia con el Reglamento del Estudiante de Postgrado de la Universidad.

Artículo 45.

El Comité será convocado por el Decano mediante resolución o comunicación escrita que señale sumariamente la conducta que debe revisarse, y les entregará toda la información correspondiente para su análisis y revisión de antecedentes. El Comité de Ética enviará una carta al estudiante cuya conducta se investiga especificando el nombre del estudiante acusado, el curso en cuestión, la conducta imputada y los antecedentes que permitan sustentar dicha acusación.

Artículo 46.

Para resguardar la imparcialidad del procedimiento, el profesor denunciante en ningún caso deberá formar parte del Comité de Ética.

Los profesores jornada que formen parte del Comité, en caso de ser denunciados, deberán ser reemplazados por un profesor designado para la ocasión por el/la Decano/a.

Artículo 47.

Los estudiantes que sean acusados de alguna conducta ilícita en una evaluación serán llamados a audiencia ante el Comité de Ética en un plazo no superior a 5 días hábiles desde recibida la carta de acusación. En esta audiencia el Comité presentará oralmente los antecedentes para imputar al estudiante y éste tendrá la posibilidad de presentar sus descargos.

Luego de dicha audiencia, en ausencia de los alumnos imputados, el Comité de Ética deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento ilícito, calificando la conducta y definiendo la sanción que corresponda.

Artículo 48.

Cuando el Comité de Ética determine la existencia de una o más conductas que vicien el proceso de evaluación, podrá calificarlas según su gravedad en: falta leve, falta grave y falta gravísima. Para tal calificaciones se utilizarán como criterios los siguientes: el semestre que cursa el alumno, la naturaleza de la conducta y el proceso académico o administrativo que afecta, la conducta anterior del estudiante así como otros elementos que el Comité estime pertinentes al caso.

La reincidencia en este tipo de conducta se considerará un agravante para la calificación que realice el Comité. La reincidencia será definida de acuerdo a las resoluciones anteriores que contenga la carpeta del estudiante.

Para estos efectos:

- a. Se considerarán faltas leves la reiteración de conductas específicas en el artículo 42 letra a) de este reglamento, y las conductas previstas en las letras b) y c) de este artículo, salvo que se trate de exámenes o trabajos finales de asignatura.
- b. Se considerarán faltas graves las conductas especificadas en el artículo 42 letras a), b), c) y d) de este reglamento que sean cometidas durante o con motivo de los exámenes o trabajos finales de una asignatura.
- c. Se considerarán faltas gravísimas las conductas específicas en el artículo 42 de este reglamento, que sean cometidas en o con motivo de instancias académicas tales como Seminario de Título, y Práctica Profesional.

Artículo 49.

Una vez realizada la calificación de la falta, el Comité deberá decidir la sanción a aplicar. Para la definición de la sanción se utilizarán como criterios la calificación definida y otros elementos que el Comité estime pertinentes.

De esta forma:

- a. Las faltas leves serán sancionadas con la nota mínima en la evaluación (1.0) y, eventualmente, con la reprobación de la(s) asignatura(s) en que se cometió la falta.
- b. Las faltas graves podrán ser sancionadas con: la reprobación de la asignatura con la nota mínima (1.0) y/o con la suspensión del semestre académico.
- c. Las faltas gravísimas podrán ser sancionadas con la reprobación del ramo y la suspensión de dos semestres académicos o con la expulsión de la Universidad.

Artículo 50.

La existencia o no de conducta ilícita, su calificación y la definición de la sanción correspondiente, serán elementos a definir y comunicar por el Comité de Ética en un plazo no superior a los 10 días hábiles posteriores a la audiencia.

Dicha comunicación debe realizarse por escrito mediante resolución firmada por los miembros del Comité de Ética y enviada al Decano quién enviará la resolución directamente al alumno con copia a la Vicerrectoría de Pregrado. Tanto la carta del Comité de Ética como la del Decano, quedarán como resoluciones y antecedentes en la carpeta del estudiante.

Artículo 51.

Luego de recibida, dicha resolución podrá ser apelada por el estudiante en un plazo de 5 días hábiles. La apelación deberá realizarse en forma escrita, en carta dirigida al Decano.

Artículo 52.

Las apelaciones frente a resoluciones concernientes al Comité de Ética serán revisadas por el Consejo de Facultad.

En este Consejo, la defensa del alumno será asumida por el estudiante que cumpla la función de defensor estudiantil en el Centro de Estudiantes de la Facultad, o en su reemplazo, el representante de los estudiantes de la carrera ante el Consejo. Por su parte, el/la directora/a de la Carrera respectiva actuará como representante del profesor denunciante o en su reemplazo el/la Secretario/a de Estudios.

A partir de los antecedentes entregados, el Consejo de Facultad re-evaluará la existencia o no de conducta ilícita, su calificación y la sanción definida por el Comité de Ética. En aquellos casos en que así se considere, el Consejo redefinirá la sanción al estudiante, bajo resolución firmada por el Decano.

Artículo 53.

Sin perjuicio de la apelación descrita precedentemente, cuando se sancione a un/a alumno/a de pregrado con la suspensión de un período académico o expulsión de la Universidad, esta medida será susceptible de una solicitud de gracia ante la Vicerrectoría de Pregrado en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Si se acoge la solicitud del alumno/a, el/la Vicerrector/a de Pregrado podrá rebajar la sanción en un grado. La resolución de la Vicerrectoría de Pregrado no será susceptible de ulterior recurso.

Artículo 54.

Las medidas de suspensión o de expulsión de estudiantes de pregrado deberán ser ratificadas por la Vicerrectoría de Pregrado e informadas a la Unidad de Registros y Certificación.

La medida de expulsión de estudiantes de postgrado deberá ser ratificada por la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo.

PÁRRAFO IV. Sobre el Desempeño Ético de Profesores y Administrativos que vicien los procesos de evaluación

Artículo 55.

A los estudiantes de la Facultad -en forma directa o a través del Presidente de su Centro de Estudiantes- se les reconoce el derecho de denunciar conductas que vicien sus procesos de evaluación, sean estos cometidos por administrativos, profesores jornada o profesores de dedicación parcial. En el caso de los estudiantes de postgrado, las denuncias deben realizarse en forma directa o a través de la Dirección del programa.

Artículo 56.

Son definidas como conductas que vician una evaluación, todos aquellos actos que implican un rompimiento de los estándares éticos que un profesor o administrativo debe resguardar durante el desempeño de su labor, distorsionando la apreciación de los conocimientos y habilidades reales que el estudiante posee.

Estas acciones pueden ser ejecutadas antes, durante o luego de la evaluación.

Artículo 57.

La denuncia de dichas conductas debe realizarse antes de cumplirse 1 mes de ocurridos los hechos, mediante una carta dirigida al Decano de la Facultad y firmada por el alumno afectado o el Presidente/a del Centro de Estudiantes respectivo.

En dicha carta se debe especificar el nombre del profesor acusado de conducta ilícita, el curso en cuestión, la conducta imputada y los antecedentes que permitan sustentar dicha acusación.

Artículo 58.

El Consejo de Facultad será el organismo encargado de revisar dichas acusaciones, definir la situación del estudiante respecto de la evaluación en conflicto y eventualmente, determinar sanciones para el profesor u administrativo imputado.

Artículo 59.

La revisión del caso se realizará en la sesión regular del Consejo inmediatamente posterior a la recepción de la acusación.

En este Consejo, los intereses del alumno serán representados por el miembro que actúa como representante de los estudiantes de la Facultad, mientras que el Director de la Carrera respectiva actuará como representante del profesor o administrativo imputado.

Artículo 60.

A partir de los antecedentes entregados y en conformidad con la normativa de la Universidad, el Consejo calificará el comportamiento en cuanto ilícito o no, redefinirá o confirmará la situación del estudiante respecto de la evaluación en conflicto y eventualmente, determinará sanciones para el profesor u administrativo imputado.

Ello se realizará mediante resolución firmada por el Decano, en un plazo no superior a los 5 días hábiles posteriores a la sesión del Consejo en la que se trató el caso.

Artículo 61.

Toda conducta que vicie el desempeño ético de profesores y administrativos y que no refiere a un proceso de evaluación, se tratará conforme a lo establecido en los reglamentos institucionales.